

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2343
Corrientes, 14 de Mayo de 2015

ORDENANZA:

N° 6267: Adhiere a la Ley Nacional N° 27.098 REGIMEN DE PROMOCION DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO.

Res. N° 1155: Promulga la Ordenanza N° 6267.

RESOLUCION DEL H.C.D. N° 78: APRUEBA la PRIMERA LECTURA de la modificación de la Ordenanza Tarifaria N° 6223/14.

RESOLUCION DEL H.C.D. N° 72-P-15: CONVOCA A AUDIENCIA PUBLICA A LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA TARIFARIA N° 6223/14 (ART.-3° y 11°).-

del Artículo 41° de la Carta Orgánica Municipal y el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 5345, observando los siguientes parámetros:

Agenda: Modificar la Ordenanza Tarifaria N° 6223/14;

Autoridad Convocante: Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes;

Objeto: Expresar opinión respecto al Proyecto de Ordenanza referente a la Modificación de los Artículos 3° y 11° de la Ordenanza Tarifaria N° 6223/14 tramitado por Expte. N° 08-B-15 del H.C.D.;

Lugar, Fecha y Hora: Recinto del Honorable Concejo Deliberante, sito en calle 25 de mayo N° 1144 de esta ciudad, el día viernes 05 de junio de 2015 a las 10,00 horas;

Requisitos para participar: Retirar el formulario de inscripción disponible en la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, o imprimirlo de los Sitios Web: www.concejocorrientes.gov.ar y www.ciudaddecorrientes.gov.ar;

Lugar y Plazo para Inscripción: En la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, en horario de 8,00 a 13,00 hs., desde el 12 de mayo y hasta el 01 de junio de 2015, inclusive hasta las 10,00 hs.

ARTICULO 2°: PUBLICAR el Art. 1° de la presente Resolución durante cinco (5) días en el Boletín Oficial Municipal, Tres (3) Diarios de circulación local, Seis (6) Emisoras Radiales de la Ciudad de Corrientes y en las páginas Web de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°: PUEDEN participar todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que invoquen un derecho o interés suficiente, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia Pública.

ARTICULO 4°: LAS personas jurídicas pueden participar por medio de sus representantes, debidamente acreditados, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes.

ARTICULO 5°: LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de
 Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de
 Corrientes

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DELAÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6267 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 16-04-2015.

Y PROMULGADA: POR RESULUCIÓN N° 1155 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 12-05-2015.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Lic. ATALIVA G.

LAPROVITTA

Presidente

Honorable Concejo

Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de

Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA

SECRETARIO

Honorable Concejo

Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de

Corrientes

Resolución N° 1155

Corrientes, 12 Mayo 2015

VISTO:

El Expediente N° 10-C-2015, y la Ordenanza N° 6267, sancionada por el

Honorable Concejo Deliberante en fecha 16 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza referenciada en el Visto se dispuso adherir a la Ley Nacional N° 27.098 sobre «REGIMEN DE PROMOCION DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO», destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la Promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 6267 de fecha 16 de abril de 2015, atento las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la

Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos

INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de

Corrientes

Irma del Rosario Pacayut

Secretaria de Coordinación General

Municipalidad de la Ciudad de

Corrientes

RESOLUCIÓN N° 78

Corrientes, 07 de Mayo de 2015.

VISTO:

El Expediente N° 08-B-15 del Honorable Concejo Deliberante. Ref. Bloque Frente para la Victoria. E/ Proyecto de Ordenanza. Modificar la Ordenanza Tarifaria y Código Fiscal, Y;

CONSIDERANDO

Que, por el mismo se modifican los artículos 3° y 11° de la Ordenanza Tarifaria N° 6223/14.

Que, la Ordenanza Tarifaria

6223/14 establece distintas zonas tributarias y alícuotas para la liquidación del Impuesto Inmobiliario.

Que, el gran aumento de la población y el notable incremento del valor de los inmuebles que caracterizan en la actualidad a los centros urbanos y poblaciones cercanas, van generando el aumento de las figuras coparticipativas de propiedad, surgiendo así los denominados clubes de campo, barrios cerrados o barrios privados, los mismos constituyen una nueva forma de dominio y una figura cuya aplicación va siendo cada vez mayor a lo largo y a lo ancho de nuestro país y en nuestra ciudad.

Que, de la liquidación del Impuesto Inmobiliario prevista en la Ordenanza Tarifaria, resultan parar los propietarios de parcelas en los clubes de campo, barrios cerrados o barrios privados, importes muy elevados respecto a los años anteriores.

Que, conforme al artículo 41° de la Carta Orgánica Municipal se requiere para su sanción el procedimiento de doble lectura.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

RESUELVE

ART.-1°: APROBAR la PRIMERA LECTURA de la modificación de la Ordenanza Tarifaria N° 6223/14.

ART.-2°: LA presente

Resolución será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITIR copia debidamente autenticada de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

ART.-4°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese. DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**LIC. ATALIVA LAPROVITTA
PRESIDENTE HCD**

**SR. RICARDO BURELLA
SECRETARIO HCD**

**RESOLUCION N°: 72-P-15
Corrientes, 12 de Mayo de 2015.**

VISTO:

El Artículo 41° de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 5345, el Expediente Administrativo N° 08-B-15 del Honorable Concejo Deliberante (H.C.D.), la Resolución N° 78 de fecha 07 de mayo de 2015 del H.C.D.; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria

del día 07 de mayo de 2015, a través de la Resolución N° 78 del Cuerpo, se dio aprobación a la Primera Lectura de la modificación de la Ordenanza Tarifaria N° 6223/14, tramitados en los Expedientes citados en el visto.

Que, tal como lo establece nuestra Carta Orgánica Municipal, es requisito esencial que entre la Primera Lectura y su aprobación definitiva medie Audiencia Pública, con la finalidad de dar conocimiento y participación amplia al tratamiento del tema en cuestión.

Que, a través de la Ordenanza N° 5345, se establece el procedimiento de Audiencia Pública que debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad y gratuidad.

Que, con dicho propósito se deberá fijar día, hora, y lugar para la realización de la Audiencia Pública.

Que, es facultad del Presidente del Honorable Concejo Deliberante dictar la presente Resolución conforme lo determinan las normas vigentes.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a Audiencia Pública a los vecinos de la Ciudad de Corrientes, en cumplimiento

**Ordenanza N° 6267
Corrientes, 16 Abril 2015**

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.098 «Régimen de Promociones de los Clubes de Barrio y de Pueblo», y;

CONSIDERANDO

Que, la iniciativa es la de fortalecer su rol comunitario y social, se prevé la asignación de fondos para mejorar las estructuras edilicias y los servicios para quienes concurren a dichas entidades y principalmente, crear un organismo que representa a todos los clubes de barrio del país.

Que, se deben generar herramientas de inclusión social, que son estos espacios de encuentro entre vecinos, de nuestros jóvenes, que permiten no solo la recreación sino también la difusión de aspectos culturales, derechos y que forman a las personas.

Que, la importancia de la sanción de la ley, es de contemplar todas las cuestiones, y lograr el reconocimiento de los clubes de barrio como instituciones de bien público de alcance nacional y autónomas.

Que, entre los puntos más destacados del proyecto de ley, se encuentran una tarifa social básica en los servicios de luz, gas y agua; la creación de la Unidad de Asistencia Administrativa Contable; un presupuesto participativo para obras de mantenimiento; y el derecho a la propiedad, garantizando la titularidad de tierras y la inembargabilidad de los

bienes.

Que, se considerarán sujetos alcanzados aquellas asociaciones de bien público, sin fines de lucro, autónomas constituidas bajo cualquier forma jurídica, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que presenten sus instalaciones para la educación no formal y el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: ADHERIR a la Ley Nacional N° 27.098 «RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO», destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

ART.-2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.- 4: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO